

aprobando Certe Pueblo El Ayuntamiento de la Sta. J. el
Ayto. En un año con un octavo, la cuota que pagan
los pueblos al. M. la nueva cuota, que se pague para
la consolidación de ellas, y el aumento que ofrece
los pueblos en favor de cada una de ellas, y
haviendo visto sus ordenes, y Instrucciones, acorda-
ron nombrar por sus Comisarios a D. José Pardey
de Vivanco, y D. José Torib. Franabaz y Paredes, Regi-
dors perpetuos de este Ayuntamiento. En amplias facultades
de poder que toman los Comisarios, y cada uno de ellos
de informe en el modo, forma que les parezca
justo y arreglado, teniendo siempre en consideración
la falta de Pobl. que tiene esta Villa, haviendo
presente al Ayuntamiento, para su aprobación
En este Ayuntamiento. ha visto una orden del Sr. Intend.
dial de la Provincia de Madrid, que ha dirigido en
1775. veinte y seis de Sept. en la que por que en
Clase en fin de ella. El Encarcelamiento de penas
a Camera, se ha mandado por la Superioridad
bulla de diez y ocho años, que finiran
en el año ochocientos treinta, en la que se previene
de esta Part. y Ayuntamiento. El que manifestare
si en sus ptes. de las actuales Circunstancias pro-
pona veneficiarse aumentando la cantidad que
le Escritos en el que a la vez, expresando
El quanto, o determinando la total que se
debe pagar a cada uno en el presente que principiare
en primer de corriente, y en inteligencia
de ellos haviendo tratado, y conferenciado sobre
ellos de común de liberación acordaron
se informe adho al Intendente que sin embargo
de que atendidos las actuales Circunstancias
considera este Ayuntamiento, que deberá rebajarse
El Encarcelamiento de penas a Camera para
dichos ocho años, en todo lo que por conveniente
se proponga adho al Sr. Intendente. tenga a bien